



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/ 00429

ANT.: Oficio N.º 21, de 2022, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados. ✓

MAT.: Informa respecto de denuncia por situación de maltrato escolar al interior del establecimiento educacional Escuela Ignacio Carrera Pinto, de la comuna de Vallenar.

ADJ: Ord. 10DJ N.º 639, de 2022, de la Superintendencia de Educación ✓

SANTIAGO, 19 JUL 2022

**DE: NICOLÁS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A: SEÑORA MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe respecto de denuncia por situación de maltrato escolar al interior del establecimiento educacional Escuela Ignacio Carrera Pinto, de la comuna de Vallenar.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. 10DJ N.º 639, de 2022, de la Superintendencia de Educación, que informa sobre lo solicitado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



**NICOLAS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**



Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Expediente N.º 21.405/2022



ORD. 10DJ N°: 0639



ANT.: Oficio N° 21/4/22, del 10 de mayo de 2022, de la Abogada Secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

REF.: E - 6516 / 2022 (SIE).

MAT.: Informa respecto a denuncia por situación de maltrato escolar al interior del establecimiento educacional Escuela Ignacio Carrera Pinto, de la comuna de Vallenar.

SANTIAGO, 13 JUN 2022

DE: CLAUDIO BORGES CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)

A: NICOLÁS CATALDO ASTORGA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Mediante la presentación del antecedente, la Secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, doña María Soledad Fredes Ruiz, solicita a esta Superintendencia de Educación informar respecto del estado actual en que se encuentra el proceso de fiscalización llevado en contra del establecimiento educacional Escuela Ignacio Carrera Pinto, de la comuna de Vallenar, originado por el ingreso de una denuncia por maltrato escolar entre estudiantes.

En consideración a lo anterior, puedo informar a usted lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (Ley SAC), establece como objeto de la Superintendencia de Educación, fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado; como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Luego, el artículo 49 de la Ley SAC, le otorga a esta Superintendencia, una serie de atribuciones que la facultan, entre otras cosas, para: "a) Fiscalizar que los establecimientos educacionales y sus sostenedores reconocidos oficialmente cumplan con la normativa educacional; g) Absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten y; k) Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para mantener el reconocimiento oficial del Estado como establecimiento educacional (...)"





Para el ejercicio de esta facultad, el artículo 51 de la Ley SAC establece que la Superintendencia de Educación podrá actuar de oficio, mediante la ejecución de sus programas de fiscalización, o a petición del interesado en el caso de las denuncias.

Respecto a la situación de maltrato escolar que estaría afectando al estudiante de iniciales V.T.T. al interior del establecimiento educacional Escuela Ignacio Carrera Pinto, de la comuna de Vallenar, se hace presente que conforme al artículo 46 letra f), del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010 (LGE) y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 315, de 2011, ambos del Ministerio de Educación (MINEDUC), los establecimientos educacionales para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, deben contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos miembros de la comunidad educativa, además de garantizar un justo procedimiento en caso que se contemplen sanciones¹.

El inciso 2° del referido artículo 8° del Decreto N° 315, señala, además, que estos reglamentos deben indicar, entre otras materias, las normas de convivencia escolar del establecimiento, los protocolos de actuación dispuestos para los casos de abuso sexual, acoso, maltrato y violencia escolar; embarazo adolescente e incluir un Plan Integral de Seguridad y accidentes escolares.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia de Educación, en uso de sus atribuciones, mediante la Circular N° 482, de junio de 2018, impartió instrucciones de carácter general para apoyar a los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media en la elaboración, contenido, actualización, aplicación y difusión de sus reglamentos internos².

En este contexto normativo se puede informar que, con fecha 21 de marzo de 2022, doña Nicole Tapia Zepeda, madre y apoderada del menor de iniciales V.T.T., presentó ante la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Atacama, una denuncia por maltrato entre estudiantes en contra del establecimiento educacional Escuela Ignacio Carrera Pinto, de la comuna de Vallenar, la cual fue ingresada bajo el CAS-06908.

En dicho proceso, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley SAC, se abrió un periodo de investigación previo, con la finalidad de conocer las circunstancias concretas del caso. De acuerdo a ello, mediante el Ordinario N° 0091, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Encargada (S) de la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de esa Dirección Regional, se solicitó a la entidad sostenedora SLEP de Huasco, presentar, en un plazo de 5 días hábiles, los siguientes documentos: a) Informe del sostenedor y Director por los hechos denunciados; b) verificadores que dieran cuenta de las acciones y medidas adoptadas por el establecimiento; c) hoja de vida de los estudiantes involucrados en el caso; d) registro de entrevistas con los/las padres, madres y/o apoderados de los estudiantes involucrados; e) registro de la aplicación de medidas formativas y/o pedagógicas aplicadas a los estudiantes

¹ Misma obligación rige para aquellos establecimientos de educación parvularia que deseen obtener y/o mantener la Autorización de Funcionamiento (artículo 3, número 5, de la Ley N° 20.832) o para aquellos que se encuentren en periodo de adecuación (Capítulo II número 1.5 de la Circular N° 567, del 16 de agosto de 2021, de la Superintendencia de Educación).

² Para el caso de los establecimientos de educación parvularia, dichas disposiciones se encuentran contenidas en el Circular N° 860, de fecha 26 de noviembre de 2018, de la Superintendencia de Educación.



involucrados y grupo curso; f) protocolo de actuación para casos de maltrato escolar entre estudiantes; g) Plan de gestión de convivencia escolar año escolar 2021 y sus evidencias de ejecución; h) Plan de gestión de convivencia escolar año escolar 2022; i) nombramiento y contrato de trabajo del Encargado de Convivencia; y j) Otros documentos que estimase pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 31 de marzo del presente, mediante el Ord. N°227, el Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, don Javier Obanos Sandoval, remitió los antecedentes solicitados, siendo requerido nuevamente vía correo electrónico de fecha 6 de abril de 2022, a modo de complementar y subsanar los hechos descritos en el informe adjunto a su presentación, los cuales no lograron acreditar las acciones que la entidad sostenedora y el establecimiento educacional habrían realizado para abordar la denuncia en cuestión.

Revisados los documentos previamente citados, el Encargado de la Unidad de Comunicaciones y Denuncias, solicitó a la Unidad de Fiscalización de esa Dirección Regional fiscalizar al establecimiento educacional Escuela Ignacio Carrera Pinto, con el objeto de verificar los siguientes aspectos: 1) aplicación efectiva del protocolo de actuación de violencia escolar o bullying; 2) protocolo de maltrato entre estudiantes (violencia escolar o bullying) ajustado a la normativa educacional; 3) nombramiento del Encargado de Convivencia Escolar; y 4) otros aspectos que estime pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 16 de mayo del presente, se fiscalizó al establecimiento educacional ya individualizado, lo que se consignó en el Acta de Fiscalización N° 220300137, que señala que el establecimiento cuenta con un protocolo de actuación frente a hechos de violencia escolar que no se ajusta a la normativa educacional vigente. Además, no se acredita su correcta aplicación, así como tampoco que el establecimiento haya entregado copia del reglamento interno a los miembros de su comunidad educativa.

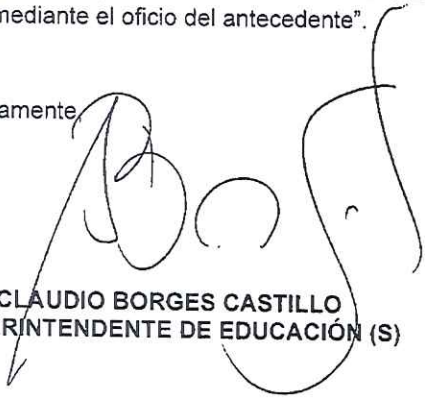
Conforme al modelo de fiscalización con enfoque en derechos de esta Superintendencia, en la referida fiscalización se otorgó al sostenedor un plazo para acreditar la subsanación de las infracciones, por lo que actualmente este procedimiento se encuentra en tramitación en conformidad a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes del Párrafo 2°, Título III, de la Ley SAC, con el objeto de verificar los hechos denunciados y si las acciones y medidas adoptadas por el establecimiento se encuentran ajustadas a la normativa educacional. En caso de concluirse la existencia de presuntas infracciones, se iniciará un procedimiento sancionatorio de acuerdo con las normas del Párrafo 5° del Título III de la misma ley.

Finalmente, se adjunta al presente oficio, comprobante de denuncia ingresada con fecha 21 de marzo de 2022, registrada bajo el CAS-06908-M2S7G1; Informe Técnico del Encargado de la Unidad de Denuncias y Comunicaciones de la Dirección Regional de Atacama; y Acta Original de Fiscalización con observaciones N° 220300137, de fecha 16 de mayo de 2022. Se hace presente que conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, se remite la información requerida, sin perjuicio de solicitar el resguardo de los datos personales contenidos en los comprobantes que se adjuntan.



Todo lo anterior es informado para que vuestra cartera ministerial proceda a remitirlo a la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, a fin de dar por cumplido lo solicitado mediante el oficio del antecedente".

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CLAUDIO BORGES CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)



MEC/ASD/PLM

Distribución:

- La indicada
- Departamento Normativo
- Unidad Normativa (unidad.normativa@supereduc.cl)
- Gabinete
- Fiscalía
- Oficina de Partes y Archivo





COMPROBANTE DE ATENCIÓN

Datos de la atención

- N° de atención: CAS-06908-M2S7G1
- Tipo de atención: Presencial
- Fecha de ingreso: 21-03-2022 11:33
- Tema: Maltrato a estudiantes y/o párvulos
- Sub tema: Maltrato entre estudiantes (excluye al nivel parvulario)

Datos denunciante

- RUT: 16449882-4
- Nombre y apellidos: Nicole Andrea Tapia Zepeda
- Género: Femenino
- Sexo registral: Mujer
- Tipo de ciudadano: Apoderado/a
- Email: nicoletapia1986@gmail.com
- Teléfono: 938827098

Datos Afectado

- RUT: 23820344-9
- Nombre y apellido: Vicente Nicolás Tapia Tapia
- Género: Masculino
- Sexo registral: Hombre
- Tipo de ciudadano: Estudiante
- Nivel: Educación Básica Niños
- Curso: 5° Básico B

Institución involucrada

- Establecimiento: 453 ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO
- Sostenedor: 61999330 - 6
- Dirección: MERCED 960 Vallenar Atacama SERRANO 931 Copiapó Atacama

Descripción de la denuncia:

Mi hijo sufrió de maltrato físico desde primero básico, me acerqué en muchas oportunidades al colegio y no tomaron ninguna medida, ahora en 5° año los maltratos fueron mayores, un compañero Amaro creó un grupo donde a mi hijo lo trataban de gay, que tenía que morirse, encuestas para saber quienes odiaban a mi hijo, me acerqué al colegio y porque la mamá de Amaro es funcionaria no se hizo nada. El día martes 15 de marzo se le pide a mi hijo bajarse los pantalones para que de esa forma demostrara que era hombre (Amaro), el día viernes en una reunión con todos los apoderados yo estoy relatando lo que mi hijo ha vivido y el encargado de convivencia me hace callar, al frente de todos, cuando la madre del agresor de mi hijo habla y menciona que es madre soltera y que tenemos que entenderla, la subdirectora se coloca de pie, la abraza para contenerla y le menciona que la apoyan.

Resultado esperado:

Que se investiguen hechos denunciados y se sancione a los funcionarios del establecimiento a quienes se expusieron situaciones y no actuaron.

Nicole Andrea Tapia Zepeda - 16449882-4



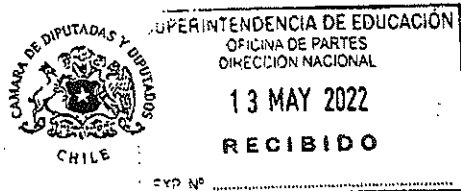
Firma de conformidad del denunciante

Superintendencia de Educación

- ☒ Declaro que los antecedentes e información entregados en este formulario son fidedignos, y a la vez asumo que todas las falsedades en que pudiera incurrir eventualmente otorgarán derecho a los afectados a ejercer las acciones legales correspondientes.

IMPORTANTE

- Cabe destacar que, respecto de las expectativas señaladas por el denunciante, la Superintendencia de Educación las acogerá si estas se enmarcan dentro del ámbito de sus atribuciones dispuesta en el art. 48 de la Ley 20.529.
- De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.880, tiene derecho a reclamar por la respuesta presentando los recursos administrativos que la ley dispone en el Art. 59.



VALPARAÍSO, 10 de mayo de 2022.

OFICIO N° 21/4/2022

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó hacer presente a Ud. la situación acaecida al interior de la Escuela Ignacio Carrera Pinto, de Vallenar, donde se habría dado un importante caso de maltrato en contra de uno de sus estudiantes, Vicente, el que es catalogado por el personal docente de "amanerado", cuestión que ha dado pie para que los compañeros de curso lo molesten. En efecto, la madre del pequeño, señora Nicole Tapia, da cuenta de la preocupación que le asiste ante esta situación, e informa que habría acudido al tribunal de familia a fin de que se adopten medidas de protección en favor de su hijo, dado que, incluso, el niño ha tenido que ser atendido en urgencias por estas situaciones. Así las cosas, el ente judicial ordenó al establecimiento educacional la adopción de una serie de medidas, las que no han sido cumplidas hasta la fecha.

La apoderada sostuvo una reunión con el director del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, quien se comprometió a revisar la situación y tomar medidas, pero a la fecha no ha habido cambios. En esta misma línea, la Superintendencia de Educación abrió un proceso de fiscalización, dado que los antecedentes dan cuenta de un presunto incumplimiento de la normativa educacional.

En razón de lo anterior, la Comisión acordó solicitar a Ud. se sirva informar sobre el estado del proceso de fiscalización en curso y el resultado de la fiscalización realizada.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

AL SUPERINTENDENTE (S) DE EDUCACIÓN, SEÑOR CLAUDIO BORGES CASTILLO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: E1F7BF223B221D3E

Firmado por María Soledad Fredes
Ruiz
Fecha 12/05/2022 15:03:08 CLT

Oficina De partes Nacional

De: Mariana Concha L.
Enviado el: viernes, 13 de mayo de 2022 12:58
Para: Oficina De partes Nacional
Asunto: RV: Nuevo Oficio Comisión N° 21/4/2022
Datos adjuntos: Oficio N. 21/4/2022.pdf

Favor ingresar.

Saludos,

**Superintendencia
de Educación**

Mariana Concha Lovera

Encargada Oficina de Partes y Archivo

División de Administración General

Directo: +56 232431731

Anexo: 51731

De: Leo Espinoza <leo.espinoza@supereduc.cl>
Enviado el: viernes, 13 de mayo de 2022 9:52
Para: Mariana Concha L. <mariana.concha@supereduc.cl>; Irving Ian Obregon <irving.obregon@supereduc.cl>
CC: Marión Nicole Gajardo Nuñez <marion.gajardo@supereduc.cl>; Natalia Fernanda Ahumada Mejías <natalia.ahumada@supereduc.cl>; Miguel Zárate C. <miguel.zarate@supereduc.cl>; Priscila Valdés E. <priscila.valdes@supereduc.cl>
Asunto: RV: Nuevo Oficio Comisión N° 21/4/2022

Estimada/o, buenos días, nos derivaron esta solicitud (a fiscalización y fiscalía) que ingreso directo al Superintendente, favor solicito dar numero de expediente para hacer seguimiento .

Saludos y gracias.

Leo.

De: Priscila Valdés E. <priscila.valdes@supereduc.cl>
Enviado el: viernes, 13 de mayo de 2022 9:31
Para: Leo Espinoza <leo.espinoza@supereduc.cl>
Asunto: RV: Nuevo Oficio Comisión N° 21/4/2022

Leo,
Favor ingresar.
Saludos .

Priscila Valdés Espinoza
Jefa División de Fiscalización(s)
Dirección Nacional

Superintendencia de Educación | Gobierno de Chile

(t) +56232431766

De: Claudio Borges <claudio.borges@supereduc.cl>

Enviado el: jueves, 12 de mayo de 2022 15:23

Para: Miguel Zárate C. <miguel.zarate@supereduc.cl>; Priscila Valdés E. <priscila.valdes@supereduc.cl>

CC: Loreto Orellana Z. <loreto.orellana@supereduc.cl>

Asunto: RV: Nuevo Oficio Comisión N° 21/4/2022

Estimados Priscila y Miguel,

Junto con saludarles quisiera pedirles por favor atender esta solicitud de la H. Cámara de Diputados. Por favor, coordinarse en la preparación de la respuesta, pero que sea canalizada a este Gabinete a través de Fiscalía para que contenga la visión jurídica respectiva antes de ser emanada.

Muchas gracias desde ya,
Saludos cordiales

**Superintendencia
de Educación**

**Mejor educación
para Chile**

Claudio Borges Castillo

Superintendente (S)

Superintendencia de Educación

Directo: +56 2 32431811

Anexo: 51811

**¡No
olvides!**



Mascarilla



Manos



Distancia

De: Notificación Cámara de Diputados <notificacion.camara@congreso.cl>

Enviado el: jueves, 12 de mayo de 2022 15:03

Para: Claudio Borges <claudio.borges@supereduc.cl>; Loreto Orellana Z. <loreto.orellana@supereduc.cl>; Teresita Sandoval Lagos <tsandoval@congreso.cl>; Maria Soledad Fredes Ruiz <mfredes@congreso.cl>; Claudio Borges <claudio.borges@supereduc.cl>; Loreto Orellana Z. <loreto.orellana@supereduc.cl>

Asunto: Nuevo Oficio Comisión N° 21/4/2022

**CÁMARA DE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Juev

Superintendencia de Educación

Se adjunta el siguiente oficio comisión

in

2

se solicita acceder al siguiente link.

Comisión

das y Diputados



ORD. 3DR N° 0091

ANT. : Denuncia

REF. : CAS-06908-M2S7G1

MAT. : Solicitud de antecedentes.

COPIAPÓ, 22-03-2022

A : JAVIER OBANOS SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA HUASCO
CARLOS.PEREZ@SLEPATACAMA.CL

C.C : HÉCTOR ABARCA VEGA
DIRECTOR
ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO
HECTOR.ABARCA@EDUCACIONPUBLICA.CL

DE : NIDIA QUIROGA GONZÁLEZ
ENCARGADA (S) UNIDAD DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN D.R. DE ATACAMA.

Junto con saludarle cordialmente, informamos a usted que hemos tomado conocimiento de una denuncia por Maltrato entre estudiantes, ingresada por la Sra. Nicole Andrea Tapia Zepeda, apoderada de Vicente Nicolás Tapia Tapia, alumno de 5° Básico "B" del establecimiento educacional que usted dirige.

1. En su denuncia la Sra. Nicole Andrea Tapia Zepeda, señala que: *"Mi hijo sufrió de maltrato físico desde primero básico, me acerqué en muchas oportunidades al colegio y no tomaron ninguna medida, ahora en 5° año los maltratos fueron mayores, un compañero Amaro creó un grupo donde a mi hijo lo trataban de gay, que tenía que morirse, encuestas para saber quiénes odiaban a mi hijo, me acerqué al colegio y porque la mamá de Amaro es funcionaria no se hizo nada. El día martes 15 de marzo se le pide a mi hijo bajarse los pantalones para que de esta forma demostrara que era hombre (Amaro), el día viernes en una reunión con todos los apoderados yo estoy relatando lo que mi hijo ha vivido y el encargado de convivencia me hace callar, al frente de todos, cuando la madre del agresor de mi hijo habla y menciona que es madre soltera y que tenemos que entenderla, la subdirectora se coloca de pie, la abraza para contenerla y le menciona que la apoyan".*

La apoderada adjunta a la denuncia evidencias de la situación expuesta, haciendo entrega a la profesional de la Unidad de Comunicaciones y Denuncias, audios en donde se escucha a un niño proferir insultos y describir situaciones relacionadas a las partes íntimas de su hijo Vicente.

2. En referencia a lo denunciado, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 letra a), del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación los alumnos y alumnas tienen derecho, entre otros, a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
3. A su vez, el artículo 46 letra f) del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone que los establecimientos deben contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. **Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar**, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento.
4. Por su parte, el artículo 16 D inciso 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, establece que si frente a una situación de violencia escolar las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de ese cuerpo legal.
5. En mérito de lo anterior, y a objeto de revisar si las acciones y medidas adoptadas por el establecimiento se encuentran ajustadas a la normativa educacional, le solicitamos remitir los siguientes documentos, debidamente firmados y timbrados:
 - Informe del Sostenedor y Director por los hechos denunciados.
 - Verificadores que den cuenta de las acciones y medidas adoptadas por el establecimiento.
 - Hoja de vida de los estudiantes involucrados en el caso.
 - Registro de entrevistas con los/las padres, madres y/o apoderados de los estudiantes involucrados.
 - Registro de la aplicación de medidas formativas y/o pedagógicas aplicadas a los estudiantes involucrados y grupo curso.
 - Protocolo de actuación para casos de maltrato escolar entre estudiantes.

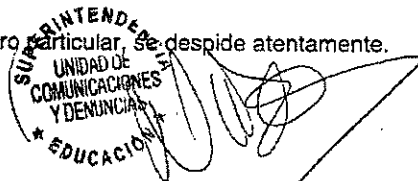
- Plan de Gestión de Convivencia Escolar año escolar 2021 y sus evidencias de ejecución.
 - Plan de Gestión de Convivencia Escolar año escolar 2022.
 - Nombramiento y Contrato de Trabajo del Encargado de Convivencia.
 - Otros documentos que estime pertinente para esclarecer los hechos denunciados.
6. En virtud de la denuncia, solicitamos tenga a bien responder este documento en un plazo de **5 días hábiles**, desde el día hábil siguiente de su despacho, para todos los efectos legales. La respuesta deberá ser enviada por este mismo medio en formato PDF, tenido presente que cada archivo no debe exceder los 10 MB o cargarlos a través de nuestro sitio web <https://atencionsie.supereduc.cl/membership/login> ingresando con sus credenciales de comunidad escolar.
7. Con respecto al procedimiento de tramitación de denuncias ante la Superintendencia de Educación, cabe señalar que una vez que se reciban los antecedentes, estos serán analizados en su mérito y, en caso de existir una eventual infracción, se le informará la posibilidad de subsanación o en su defecto la derivación a la unidad de fiscalización.

Se hace presente que constituye una infracción grave el no entregar la información solicitada por la Superintendencia de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 letra b) de la Ley N°20.529.

Por su parte, el artículo 77 letra b) de la Ley N°20.529 sanciona la entrega en forma incompleta o inexacta, de la Información requerida por la Superintendencia.

NOTA IMPORTANTE: Los documentos NO pueden ser enviados a través de nubes virtuales o google drive, en atención a garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos. Los antecedentes solicitados deben ser ingresados mediante correo electrónico, solicitando respetar estrictamente el plazo, formato y número de archivos.

Sin otro particular, se despide atentamente.



NIDIA QUIROGA GONZÁLEZ
ENCARGADA (S) UNIDAD DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN D.R. ATACAMA

⁽⁶⁴⁾
 NQG/GPR
 Distribución:

- La Indicada
- Unidad de Comunicaciones y Denuncias
- Of. De Partes y Archivo.

MEMO: N°38
ANT: Denuncia
REF: CAS-06908-M2S7G1
MAT: Solicita acoger a tramitación
Copiapó, 28 de abril de 2022

FÉLIX CASTRO VILLALOBOS
ENCARGADO REGIONAL
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN ATACAMA
PRESENTE

1. **DENUNCIA:** *"Mi hijo sufrió de maltrato físico desde primero básico, me acerqué en muchas oportunidades al colegio y no tomaron ninguna medida, ahora en 5° año los maltratos fueron mayores, un compañero Amaro creó un grupo donde a mi hijo lo trataban de gay, que tenía que morirse, encuestas para saber quiénes odiaban a mi hijo, me acerqué al colegio y porque la mamá de Amaro es funcionaria no se hizo nada. El día martes 15 de marzo se le pide a mi hijo bajarse los pantalones para que de esta forma demostrara que era hombre (Amaro), el día viernes en una reunión con todos los apoderados yo estoy relatando lo que mi hijo ha vivido y el encargado de convivencia me hace callar, al frente de todos, cuando la madre del agresor de mi hijo habla y menciona que es madre soltera y que tenemos que entenderla, la subdirectora se coloca de pie, la abraza para contenerla y le menciona que la apoyan".*

DATOS DE LA DENUNCIA	
Rut Denunciante	16449882-4
Nombre del Denunciante	Nicole Andrea Tapia Zepeda
Sexo del Denunciante	Mujer
Género	Femenino
Tipo de Ciudadano	Apoderada
Nombre del Afectado	Vicente Nicolás Tapia Tapia
Sexo del Afectado	Hombre
Género	Masculino
Tipo de Ciudadano Afectado	Estudiante
Nivel de Educativo del Afectado	Educación Básica Niños
Grado que cursa del afectado	5° Básico B
Número de Referencia	CAS-06908-M2S7G1
Fecha de Ingreso de la denuncia	21-03-2022

Caso Crítico	No
Reserva de Identidad	No
Establecimiento Educativo	ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO
Dependencia	Servicio Local de Educación
Modalidad	Educación parvularia y básica
Financiamiento	Con aportes del Estado
Sostenedor	SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO
Nombre provincia	Huasco
Comuna	Vallenar
Rut Sostenedor	61999330-6
Nombre Sostenedor	SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO
Correo electrónico sostenedor	javier.obanos@educacionpublica.cl
Nombre Director	HÉCTOR MAURICIO ABARCA VEGA
Correo electrónico Director	HECTOR.ABARCA@EDUCACIONPUBLICA.CL
RBD	453-7
Dirección	MERCED 960
Comuna	Vallenar
Temática denunciada	Maltrato a estudiantes y/o párvulos
Subtemática	Maltrato entre estudiantes (excluye al nivel parvulario)
Síntesis de la denuncia	<i>"Mi hijo sufrió de maltrato físico desde primero básico, me acerqué en muchas oportunidades al colegio y no tomaron ninguna medida, ahora en 5° año los maltratos fueron mayores, un compañero Amaro creó un grupo donde a mi hijo lo trataban de gay, que tenía que morirse, encuestas para saber quiénes odiaban a mi hijo, me acerqué al colegio y porque la mamá de Amaro es funcionaria no se hizo nada. El día martes 15 de marzo se le pide a mi hijo bajarse los pantalones para que de esta forma demostrara que era hombre (Amaro), el día viernes en una reunión con todos los apoderados yo estoy relatando lo que mi hijo ha vivido y el encargado de convivencia me hace callar, al frente de todos, cuando la madre del agresor de mi hijo habla y menciona que es madre soltera y que tenemos que entenderla, la subdirectora se coloca de pie, la abraza para contenerla y le menciona que la apoyan".</i>
Observación relevante	
Otras denuncias activas en CRM del establecimiento	No hay
Fecha de Ocurrencia de los Hechos Denunciados	15-03-2022

2. **FUNDAMENTOS DE LA DERIVACIÓN:** Respecto a la información entregada por entidad sostenedora frente al caso denunciado, se obtiene información respecto a aplicación de

protocolo denominado "De violencia o escolar o bullying", en donde se dan a conocer acciones realizadas tales como; activación de protocolo en año 2022 por hechos relacionado a los alumnos Vicente Tapia y David Rodríguez e intervenciones dirigidas al curso 5°B en general, asimismo informa el colegio que frente a lo denunciado por la apoderada realiza una investigación respecto al grupo de WhatsApp de los alumnos de 5°B, grupo denominado "QuintoPRO", en donde no se logran evidenciar audios directamente en contra del estudiante Vicente Tapia, sin embargo establecimiento según lo relatado activa el protocolo respecto a los audios que se enviaban mediante ese grupo, realizando acciones dirigidas al alumnos Amaro de la Fuente, estudiante que es identificado en el envío de audios con mensajes no adecuados (garabatos), a quien se le aplica medida disciplinaria de suspensión de 3 días de clases, derivación a psicóloga del establecimiento y entrega de realización de trabajo formativo junto a su apoderado, asimismo el establecimiento en su informe señala que se implementaran variadas estrategias de intervención en el curso de manera general (las que se detallan más adelante), abordando temáticas tanto con alumnos como apoderados, sin embargo no entrega medios de verificación que dé cuenta de la planificación y/o realización de estas. Además, señala haber realizado una mediación escolar entre los estudiantes Vicente Tapia y David Rodríguez, acción de la cual no adjunta evidencia de implementación.

De acuerdo a lo señalado en el protocolo de actuación del establecimiento este señala, que se implementarán medidas tanto preventivas como de acción directa frente a los hechos en particular, por lo anterior con fecha 6 de abril, mediante correo electrónico, se solicita a la entidad sostenedora complementar y subsanar los siguientes puntos:

- Registros de entrevistas con alumno David Rodríguez y su apoderado (**incorpora medio de verificación**).
- Registro mediación realizada entre estudiante Vicente Tapia y David Rodríguez, además del registro de seguimiento realizado por la unidad educativa (**no incorpora antecedentes**).
- Registro entrevista con apoderados del 5°B, con fecha 18 de marzo, temas y acuerdos sostenidos. Enviar copia registro de reunión (**envía registro de reunion y firmas apoderados**).
- Adjuntar registro de medidas preventivas implementadas por E.E., registro bitácora de observación y/o intervenciones realizadas por orientadora, profesores, etc., durante los recreos (**no adjunta evidencias**).

- Registro de trabajo o planificación de actividades a ejecutar por profesoras del 5°B, en cuanto a la implementación de Plan de Gestión de Convivencia Escolar **(no adjunta evidencias)**.
- Medios de verificación que den cuenta de la realización o planificación de las charlas preventivas dirigidas al curso 5°B **(no adjunta evidencias)**.
- Registro o planificación de talleres a trabajar con padres y estudiantes en relación con el buen uso y supervisión de redes sociales **(no adjunta evidencias)**.
- Registro o planificación de actividades realizadas en curso 5°B respecto al plan de sexualidad, afectividad y género.
- Registro de acciones formativa realizada por el alumno Amaro en su curso **(no adjunta evidencias)**.
- Registro de seguimiento del caso (registro monitoreo semanal, mensual, reunión de coordinación) **(no adjunta evidencias)**.
- Registro de reunión con madre de Vicente Tapia, en donde se informa medidas pedagógicas y de apoyo hacia su pupilo, registro entrega de material pedagógico por ausencia a clases del estudiante **(no adjunta evidencias)**.
- Dar a conocer como se informa a los interesados el resultado de la investigación realizada por el establecimiento frente al caso expuesto, adjuntar registro de esa acción **(no adjunta evidencias)**.
- Además, se solicita adecuar el protocolo de actuación a lo establecido en Circular de Reglamentos Internos elaborada por nuestro servicio, en cuanto a las etapas, plazos y encargado de ejecutar cada una de las acciones **(no adjunta evidencias)**.
- Incorporar nombramiento o acto administrativo respecto a Encargado de Convivencia escolar del establecimiento, correspondiente al año en curso **(solo adjunta en la primera entrega de antecedentes documento referido al nombramiento de los encargados de convivencia, el que se encontraría vigente hasta el 28 de febrero de 2022)**.

Por lo anterior se deriva denuncia a unidad de Fiscalización, con la finalidad de que se fiscalice:

- Aplicación del protocolo denominado de Violencia escolar o bullying.
- Protocolo de maltrato entre estudiantes (Violencia escolar o bullying), ajustado a la normativa educacional.
- Verificar nombramiento del encargado de convivencia.
- Otros aspectos que estime pertinentes.

3. NORMATIVA EVENTUALMENTE VULNERADA:

Derecho	Bien Jurídico	ID Normativo	Norma transgredida	Tipo Infraccional	Descripción de la obligación
Que se respete su integridad física, psicológica y moral	BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR	2728	ANEXO N° 6 CIRCULAR N° 482 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	ART 78 LEY N° 20529 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional deberá contar con un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa que regule, a lo menos, los siguientes aspectos: i) Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con hechos de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa; ii) Las personas responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan en éstos; iii) Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos o conflictos planteados; iv) Las medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de estudiantes afectados y la forma de comunicación con éstos, en caso de ser necesario; v) Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las

					derivaciones a las instituciones y organismos competentes; vi) Las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo; vii) Cuando existan adultos involucrados en los hechos, el protocolo debe establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme a la gravedad del caso; viii) El procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta; ix) El deber de los funcionarios del establecimiento, de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales competentes de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante. Además, se deberá definir el procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al
--	--	--	--	--	--

					Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.
Estudiar en un ambiente de aceptación y de respeto mutuo	BUENA CONVIVENCIA ESCOLAR	2699	NUMERAL 5.9.2 PÁRRAFO 2 CIRCULAR N° 482 SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	ART 78 LEY N° 20529 DE EDUCACIÓN	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá designar un Encargado de Convivencia Escolar, cuyo nombramiento y funciones deberán constar por escrito, ya sea en el contrato de trabajo respectivo o su anexo, o en cualquier otro documento formal que permita revisar el referido nombramiento.
Recibir educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral	INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA	2840	ART 77 LETRA B) LEY N° 20529	ART 77 LETRA B) LEY N° 20529	Sostenedor de establecimiento educacional, deberá entregar la información requerida por la Superintendencia en forma completa

4. Documentos que se adjuntan:

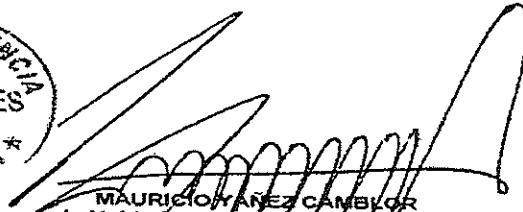
- Ord.N°0091, Unidad de C y D (Solicitud de antecedentes).
- Solicitud prorroga SLEP Huasco.
- Informe sostenedor.

- Correo electrónico emitido por la Unidad de C y D, respecto a complementar antecedentes y subsanar.
- Informe entidad sostenedora.

Nota: todos los archivos se encuentran cargados en CRM 365.

Sin otro particular, se despide atte.




MAURICIO VANEZ CAMBOR
Encargado Unidad de Denuncias y Comunicaciones
Superintendencia de Educación
Dirección Regional Atacama

MYC/GPR
Distribución:

- Destinatario
- Archivo

**Acta Denuncias con RO-Sin Asistencia/Orig.
ACTA CON OBSERVACIONES**

1. Información del Establecimiento

Establecimiento

ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO
VALLENAR, Atacama
MERCED #960

Autoridades

Director
HECTOR MAURICIO ABARCA VEGA
Sostenedor
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO
Representante Legal
JAVIER FRANCISCO ORANOS SANDOVAL

R.B.D./Código SIE	Dependencia	Región
453	Servicio Local de Educación (SLE)	Atacama

2. Información de la Fiscalización

Inicio	2022-05-17 08:04:54	Actas Anteriores
Finalización	2022-05-17 01:34:30	130300029 130300101 130300154 140300072 140300163 140300332 140300458 140300556 140300674 140300689 150300127 150300315 150300449 150300002 160300103 160300179 160300465 180300109 180300285 180300287 180300303 180300481 180300487 180300538 200300042 200300111 210300024 210300074 210300488 210300572 220300069

Fiscalizador	Asistencia
Alvaro Godoy Aguilar	

3. Materias

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

INDIQUE SÓLO LA FECHA(AÑO/MM/DD) DE DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA A FISCALIZACIÓN:	2022-04-28
INDIQUE EL N° DE CAS	CAS-05908
SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:	

DENUNCIA - RI

¿DENUNCIA APLICA RI?	☐ SI ☐ No
----------------------	---

CALIFICACIÓN DE DENUNCIA

LA DENUNCIA FISCALIZADA ES:	☐ NORMAL ☐ URGENTE
-----------------------------	--

NIVEL A FISCALIZAR

¿CUÁL ES EL NIVEL FISCALIZADO?	☐ PARVULARIA OBÁSICA ☐ MEDIA ☐ PARVULARIA - BASICA OBÁSICA - MEDIA ☐ TODAS
--------------------------------	--

PROTOCOLO FISCALIZADOR

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN	
SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN	

1.RESULTADO FISCALIZACIÓN ORIGINAL(025)

1.1 EN LA HOJA DE TRABAJO, ¿SE REGISTRAN OBSERVACIONES CON CARÁCTER INFRACCIONAL "LEVE"?	☐ SI ☐ NO ☐ N/A
1.2 EN LA HOJA DE TRABAJO, ¿SE REGISTRAN OBSERVACIONES CON CARÁCTER INFRACCIONAL "MENOS GRAVE"?	☐ SI ☐ NO ☐ N/A
1.3 EN LA HOJA DE TRABAJO, ¿SE REGISTRAN OBSERVACIONES CON CARÁCTER INFRACCIONAL "GRAVE"?	☐ SI ☐ NO ☐ N/A

SEGUIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

¿LA FISCALIZACIÓN REALIZADA ORIGINA UN SEGUIMIENTO POSTERIOR?(ACTA SEGUIMIENTO)	☐ SI ☐ No
---	---

OTRAS MATERIAS NO DENUNCIADAS(017)

¿DE LA FISCALIZACIÓN REALIZADA, EXISTEN TEMÁTICAS FISCALIZADAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS HECHOS DENUNCIADOS?, SI SU RESPUESTA ES AFIRMATIVA INDIQUE LAS TEMÁTICAS FISCALIZADAS.	☐ SI ☐ No
---	---

COMENTARIOS ANEXOS DEL FISCALIZADOR

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.	☐ SI ☐ No
--	---

ACTUALIZACIÓN DEL ACTA

¿EXISTEN MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES MENORES REALIZADAS EN EL ACTA DE FISCALIZACIÓN?, SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA SEÑALE LAS MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES REALIZADAS.	☐ SI ☐ No
--	---

(14) INFORMACIÓN AL SOSTENEDOR

LA PRESENTE ACTA DETECTA HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVA. VER DETALLE DE LO FISCALIZADO EN "RESUMEN HOJA DE TRABAJO". PARTE INTEGRANTE DEL ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.	
---	--

Imágenes

Observaciones
SEÑALE EN EL RECUADRO "COMENTARIOS Y MUESTRAS" LA TEMÁTICA TRATADA:
MALTRATO A ESTUDIANTE

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE INICIO DE LA FISCALIZACIÓN
CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2022 FISCALIZADOR PROCEDE A EFECTUAR FISCALIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL IGNACIO CARRERA PINTO DE VALLENAR, DEPENDIENTE DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO. SE INFORMA A DIRECTOR HECTOR ABARCA VEGA, QUE LA VISITA SE DEBE A DENUNCIA DERIVADA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS POR MOTIVOS DE MALTRATO A ESTUDIANTE, INDICÁNDOLE QUE EL OBJETIVO DE LA

FISCALIZACIÓN ES VERIFICAR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EDUCACIONAL VIGENTE.

SEÑALE LOS TEMAS TRATADOS EN LA REUNIÓN DE CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN

CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2022, SE PROCEDE A EFECTUAR CIERRE DE LA FISCALIZACIÓN AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL IGNACIO CARRERA PINTO DE VALLENAR. SE INFORMA A DIRECTOR QUE EL RESULTADO CORRESPONDE A UN ACTA CON OBSERVACIONES, POR POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EDUCACIONAL VIGENTE. SE FIRMA CONSTANCIA DE VISITA Y SE INDICA QUE EL ACTA DE FISCALIZACIÓN SERÁ ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADOS EN LA CONSTANCIA DE VISITA. SE INFORMA QUE CUENTA CON UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN PARA PRESENTAR ANTECEDENTES QUE PERMITAN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA VISITA, PARA ELLO PUEDE OPTAR POR UNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE PRESENTACIÓN: 1) PRESENTANDO LOS ANTECEDENTES DE FORMA FÍSICA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN UBICADA EN CALLE CHACABUCO N°681, EDIFICIO DON ELÍAS, PISO N°9, EN HORARIO DE LUNES A VIERNES DESDE LAS 09:00 HRS A LAS 13:30HRS O ENVIAR LOS ANTECEDENTES MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A OFPARTES.ATACAMA@SUPEREDUC.CL CON COPIA A JANET.TAPIA@SUPEREDUC.CL.

¿SE CONSIGNA EN ACTA DE FISCALIZACIÓN ASPECTOS RELEVANTES QUE CARACTERIZARON LA FISCALIZACIÓN?, SEÑALAR CUANDO CORRESPONDA UNA DESCRIPCIÓN DE MUESTRAS UTILIZADAS, LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN, ETC.

LA FISCALIZACIÓN SE REALIZA CON FECHA 16 DE MAYO DEL 2022 AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO, UBICADO EN MERCED N° 960 COMUNA DE VALLENAR, DEPENDIENTE DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA HUASCO, EN ATENCIÓN A DENUNCIA DERIVADA POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES Y DENUNCIAS SR. MAURICIO YAÑEZ CAMBLOR, MEDIANTE MEMO INTERNO N°38/28-04-2022 DEBIDO A DENUNCIA POR MALTRATO A ESTUDIANTE. SE REVISÓ INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS, SE SOLICITAN ANTECEDENTES AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL: REGLAMENTO INTERNO, PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, EVIDENCIAS DE SU APLICACIÓN, EVIDENCIAS DE ENTREGA DE REGLAMENTO INTERNO Y SI ESTE ESTÁ A DISPOSICIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO PARA SER CONSULTADO POR LA COMUNIDAD EDUCATIVA. INDICAR QUE, DONDE DICE FECHA DE INICIO 17-05-2022 EN EL ACTA, DEBE DECIR 16-05-2022. SE INFORMA QUE DE ACUERDO CON LOS ANTECEDENTES REVISADOS LA FISCALIZACIÓN ES CON OBSERVACIONES. SE INFORMA QUE EL ACTA ESTÁ SUJETA A REVISIÓN Y QUE CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE DEBA REALIZAR A ESTA SERÁ REGISTRADA EN LA MISMA. ACTA ES FIRMADA POR FISCALIZADOR, ÁLVARO ANDRÉS GODOY AGUILAR.

Comentario del director: Una visita de fiscalización muy grata, muy clara respecto al objetivo, con todas las indicaciones para subsanar, en tiempo y oportunidad, las observaciones realizadas.

Superintendencia
de Educación

Resumen Hoja de Trabajo

DENUNCIA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL

1. Información General.

Información del Sostenedor

RUT: 61999330-6

Razón Social: SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO

Información de Establecimiento

RBD/Código SIE: 453

Nombre Establecimiento: ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO

2. Información de la Fiscalización

Nombre Fiscalizador: Alvaro Godoy Aguilar

Aprobado Por: Felix Castro Villalobos

3. Resultado de la fiscalización

Materias Fiscalizadas

- Reglamento Interno
- Vulneración de derechos por no aplicación de protocolo de actuación

Resultado de los Procedimientos

Procedimiento N° 1	Cumple
Id Banco Procedimiento	75
Materia	Reglamento Interno
Submateria	Existencia Reglamento Interno
Bien Jurídico	Buena convivencia escolar.
Obligaciones	Art 6 letra d) párrafo 1 dfl n° 2/1998 de educación.

	Art 9 letra d) decreto n°306/2007 de educación. Art 46 letra f) dfl n°2/2009 de educación. Art 8 inciso 1 decreto n° 315/2011 de educación. Art 47 letra ch) decreto n° 755/1998 de educación.
Tipo Infraccional	Grave
Opción de Subsanción	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
El establecimiento cuenta con un reglamento interno que regula las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar.	
Se constata en establecimiento educacional Ignacio Carrera Pinto que cuenta con Reglamento Interno de Convivencia Escolar que regula las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar.	

Procedimiento N° 2	Cumple
Id Banco Procedimiento	76
Materia	Reglamento Interno
Submateria	Contenido Reglamento Interno
Bien Jurídico	Buena convivencia escolar.
Obligaciones	art 46 letra f) dfl n°2/2009 de educación . Art 8 inciso 2 decreto n° 315/2011 de educación. Numeral 5.6.2 párrafo 3 circular n° 482 superintendencia de educación. Numeral 5.6.4 párrafo 6 circular n° 482 superintendencia de educación.
Tipo Infraccional	Menos Grave/Leve
Opción de Subsanción	No Aplica
Observación General/Comentario del fiscalizador	
El reglamento interno del establecimiento contiene los protocolos de actuación que señala la normativa.	
Se constata en establecimiento educacional Ignacio Carrera Pinto que el Reglamento Interno de convivencia escolar contiene los protocolos de actuación que señala la normativa; Protocolo de actuación en casos de abuso sexual y/o acoso; Protocolo de actuación en casos de maltrato y/o violencia escolar; Protocolo de retención y apoyo a alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes; Protocolo de actuación en caso de accidentes escolares; Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos a estudiantes y Protocolo de actuación para abordar el consumo y porte de drogas y alcohol.	

Procedimiento N° 3	No Cumple
Id Banco Procedimiento	263
Materia	Reglamento Interno
Submateria	Contenido del Protocolo de Actuación en casos de Maltrato y/o Violencia Escolar
Bien Jurídico	Buena convivencia escolar.
Obligaciones	Anexo n° 6 circular n° 482 superintendencia de educación .
Tipo Infraccional	Leve
Opción de Subsanción	Si
Observación General/Comentario del fiscalizador	
Se constata en el establecimiento educacional Ignacio Carrera Pinto que Protocolo de Actuación en caso de hostigamiento o violencia	

escolar, no cuenta con los siguientes contenidos mínimos exigidos por la normativa educacional específicamente la Circular N°482 emitido por la Superintendencia de Educación, como sigue: a) Las personas responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que éste disponga. b) Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación con los hechos o conflictos planteados. c) El procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta. d) El deber de los funcionarios del establecimiento, de poner en conocimiento o denunciar de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta. e) El procedimiento mediante el cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

Acciones de Subsanción	Plazo (días hábiles)
Establecimiento Educacional debe acreditar que incorpora en su Protocolo de Actuación en caso de hostigamiento o violencia escolar, los contenidos mínimos exigidos por la normativa educacional específicamente la Circular N°482 emitido por la Superintendencia de Educación y que se detalla en la observación,	5

Procedimiento N° 4	No Cumple
Id Banco Procedimiento	387
Materia	Reglamento Interno
Submateria	Aplicación protocolos educación básica y media
Bien Jurídico	Buena convivencia escolar.
Obligaciones	art 46 letra f) dfl n°2/2009 de educación.
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanción	SI
Observación General/Comentario del fiscalizador	
Se constata en Establecimiento Educacional Ignacio Carrera Pinto que no hay documentación de respaldo que acredite la correcta y completa aplicación del protocolo de actuación ante violencia escolar o bullying por el caso denunciado por Nicole Tapia Zepeda, apoderada de Vicente Tapia Tapia RUN 23.820.344-9, alumno del 5to año básico "B", esto es: Implementación de las Medidas de Prevención: a)Reducir los juegos violentos en patios, b) Trabajo sistemático y preventivo de convivencia escolar, c)Dar a conocer la Ley 20.536, d)Incorporar la temática "No a la violencia y los juegos bruscos", e)Charlas preventivas sobre sana convivencia, f) Implementar la presencia de más inspectores de patio. Segundo paso del Protocolo el cual no acredita la aplicación: a)Investigar el caso con los involucrados, b) Citar a los Alumnos, c) Citar a padres e informar la situación, d) Establecer medidas disciplinarias, e) Registrar observaciones en hoja de vida, f) Derivar al psicólogo, g) Derivar al encargado de convivencia, h) Derivar al orientador, i) Aplicar sanción a los involucrados, j) Derivar al director en caso de haber apelación.	
Acciones de Subsanción	Plazo (días hábiles)
Establecimiento Educacional debe acreditar mediante documentación la correcta y completa aplicación del protocolo de violencia escolar	5

Procedimiento N° 5	No Cumple
Id Banco Procedimiento	383

Materia	Vulneración de derechos por no aplicación de protocolo de actuación
Submateria	Protocolo de maltrato, vulneración de derechos y/o agresiones sexuales
Bien Jurídico	Formación y desarrollo integral del alumno. Buena convivencia escolar.
Obligaciones	Art 10 letra a) dfl n°2/2009 de educación. Art 10 letra a) dfl n°2/2009 de educación de educación. Art 16 d) inciso 1 dfl n°2/2009 de educación .
Tipo Infraccional	Menos Grave
Opción de Subsanación	SI
Observación General/Comentario del fiscalizador	
Establecimiento educacional no presenta antecedentes que den cuenta de la correcta y completa aplicación de su protocolo de actuación de violencia escolar o bullying y que la aplicación resguarde los derechos de los estudiantes involucrados, de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en la normativa educacional.	
Acciones de Subsanación	
Establecimiento educacional debe presentar antecedentes que den cuenta de la correcta y completa aplicación de su protocolo de actuación de violencia escolar o bullying y que la aplicación resguarde los derechos de los estudiantes involucrados, de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en la normativa educacional.	
Plazo (días hábiles)	
5	

Procedimiento N° 6	No Cumple
Id Banco Procedimiento	411
Materia	Reglamento Interno
Submateria	Difusión Reglamento Interno
Bien Jurídico	Información y transparencia.
Obligaciones	Art 8 inciso 3 decreto n° 315/2011 de educación . Art 28 n°7 decreto n° 315/2011 de educación . Capítulo vi título 2 párrafo 4 circular n° 482 superintendencia de educación.
Tipo Infraccional	Leve
Opción de Subsanación	SI
Observación General/Comentario del fiscalizador	
Se constata en establecimiento educacional que no hay evidencias que acrediten haber entregado el reglamento interno de convivencia escolar a padre, madres y/o apoderado del alumno Vicente Tapia Tapia, ya sea de forma personal con firma del apoderado, enviado via correo electrónico u otro medio y que la entrega haya sido antes o al momento de realizada la matrícula a estudiantes para el año escolar 2022.	
Acciones de Subsanación	
Establecimiento Educacional debe acreditar haber entregado el reglamento interno de convivencia escolar a padre, madres y/o apoderado del alumno Vicente Tapia Tapia, ya sea de forma personal con firma del apoderado, enviado via correo electrónico u otro medio y que la entrega haya sido antes o al momento de realizada la matrícula a estudiantes para el año escolar 2022.	
Plazo (días hábiles)	
5	

Este resumen Hoja de Trabajo se entiende parte integrante del Acta de fiscalización para todos los efectos legales